



(10)

007091

2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional



San Luis Potosí, S.L.P. 08 de agosto de 2023

**CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**PRESENTES.**

Teniendo como fundamento lo que establecen los artículos 61 y 137 de la Constitución del Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, Liliana Guadalupe Flores Almazán, Diputada Local por el Décimo Tercer Distrito local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que plantea REFORMAR los artículos 57 fracción XLIX y 80 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, lo anterior se justifica con la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En el artículo 40 de nuestra Constitución, se establece que nuestro sistema político es una República que es representativa, democrática, federal y laica. Además, se estipula que los poderes Ejecutivo y Legislativo deben ser renovados en intervalos regulares a través de elecciones que sean auténticas, libres y periódicas.

En el marco de nuestra democracia, las vías para ocupar cargos de elección popular son las candidaturas independientes o las ofrecidas por los partidos políticos. Estos últimos son considerados entidades de interés público cuyo propósito es fomentar la participación ciudadana en la vida democrática, promover la equidad de género, facilitar la integración de los órganos de representación política y permitir a las organizaciones ciudadanas acceder al poder público. Esto se logra siguiendo sus programas, principios e ideas a través del voto universal, secreto, directo y libre, según las pautas establecidas por las leyes electorales para garantizar la igualdad de género en las candidaturas para diversos cargos de elección popular.

Los cambios en la dinámica política que surgieron tras el cambio de liderazgo en la presidencia del país han impactado en el sistema de partidos a nivel nacional. Esto se refleja en la mayor independencia de los sistemas de representación locales y en la redistribución del poder. Estos cambios se manifiestan en las alianzas actuales que se forman en un entorno altamente competitivo, forzando a los partidos políticos a buscar acuerdos para asegurar resultados y posiciones en las áreas de representación a nivel local. En otras palabras, estos pactos entre partidos con perspectivas opuestas generan mayores perspectivas de éxito en los sistemas políticos locales.

Sin embargo, estas acciones deben siempre estar en consonancia con las leyes y la constitución vigente, interpretando su contenido de manera que no pongan en riesgo nuestro sistema democrático representativo.

La regulación de las alianzas está bajo la jurisdicción del Congreso de la Unión, según lo establecido en el artículo segundo transitorio, fracción I, del Decreto que modifica diversos aspectos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el ámbito político-electoral. En el caso de candidaturas comunes o cualquier otra forma de alianza electoral, los congresos locales tienen la libertad de establecer las leyes que rigen la participación de los partidos en las elecciones a nivel local, como las elecciones de gobernadores, diputados locales y ayuntamientos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación también ha definido los elementos característicos de las candidaturas comunes y las coaliciones. El tribunal superior ha señalado que, en el caso de candidaturas comunes, los partidos acuerdan postular a la misma candidata o candidato, pero cada partido mantiene su identidad individual. Por otro lado, en las coaliciones, la unión de los partidos implica que participan como una entidad única.

Además, subrayó que la práctica en la que los partidos políticos compiten mediante una candidatura común, en cuyo acuerdo se establece el uso de un símbolo y un conjunto de colores compartidos, y se detalla cómo se distribuirán los votos de cada partido que respalda la candidatura común, no es contraria a la Constitución. Esto se justifica al considerar que se respeta la elección del votante, quien emite su voto no por un partido en particular, sino por la candidatura conjunta. El elector tiene la capacidad de entender que su voto tendrá consecuencias de acuerdo a la ley y al pacto entre los partidos involucrados, lo cual asegura transparencia, imparcialidad y legitimidad en el proceso electoral. En última instancia, se trata de un respeto al voto de los ciudadanos, ya que la manera en que los partidos en candidatura común se

presentan en la papeleta electoral les demuestra que están votando por un candidato o candidata que no está ligado exclusivamente a un solo partido político. Por lo tanto, se está respetando la decisión de los votantes.

En este contexto, surge la necesidad de que, en el Estado de San Luis Potosí, desde el momento de registrar candidaturas comunes, se elabore un plan de gobierno y un acuerdo que detalle cómo la candidata o el candidato gobernará en caso de ser elegido, así como la asignación de posiciones en Secretarías de Gobierno, Órganos Desconcentrados, Descentralizados u órganos similares, de acuerdo a lo acordado en el respectivo acuerdo. Esto busca asegurar la participación constante y continua de los partidos políticos que conformaron la alianza electoral en la responsabilidad de la administración pública. Esto se lograría a través de su representación en diferentes áreas gubernamentales, lo que contribuiría a un proceso democrático y diverso en la estructura administrativa del poder ejecutivo a nivel estatal o municipal.

Los Gobiernos de Coalición tienen su base en la necesidad de crear mayorías con el fin de lograr una verdadera gobernabilidad que permita establecer acuerdos formales entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo en situaciones de gobiernos divididos. Su principal objetivo es establecer un gobierno en el que el poder público sea más equitativo, diverso y con mecanismos de control, fortalecido mediante pactos, participación y comunicación.

En esta perspectiva, un Gobierno de Coalición se refiere a un acuerdo entre el Ejecutivo y los partidos políticos involucrados, regulado mediante un convenio que debe incluir al menos un programa de gobierno sujeto a la aprobación final de la

mayoría de los miembros presentes en la Legislatura correspondiente. Este acuerdo es llevado a cabo por el Gabinete acordado por los partidos políticos que forman la coalición. En los Gobiernos de Coalición, se establece una agenda legislativa, se define la dirección de las políticas públicas y se identifican las circunstancias que llevarían a su disolución.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

UNICO. – Se REFORMAN los artículos 57 fracción XLIX y 80 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

#### **CAPITULO IV**

#### **De las Atribuciones del Congreso**

**ARTÍCULO 57.-** Son atribuciones del Congreso:

- I.
- II.
- III.
- IV.



*“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”*

- V.
- VI.
- VII.
- VIII.
- IX.
- X.
- XI.
- XII.
- XIII.
- XIV.
- XV.
- XVI.
- XVII.
- XVIII.
- XIX.
- XX.
- XXI.
- XXII.
- XXIII.
- XXIV.



*“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”*

XXV.

XXVI.

XXVII.

XXVIII.

XXIX.

XXX.

XXXI.

XXXII.

XXXIII.

XXXIV.

XXXV.

XXXVI.

XXXVII.

XXXVIII.

XXXIX.

XL.

XLI.

XLII.

XLIII.

XLIV.

XLV.

XLVI.

XLVII.

XLVIII.

**XLIX. Ratificar los nombramientos que realice el Gobernador de los funcionarios públicos que formen parte de su equipo de trabajo, en caso de elegir un gobierno de coalición, exceptuando al titular del área de seguridad pública.**

## CAPÍTULO II

### De las Atribuciones del Gobernador

ARTÍCULO 80.- Son atribuciones del Gobernador del Estado las siguientes:

I.

II.

III.

IV.

V.

VI.

VII.

VIII.

IX.



*“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”*

- X.
- XI.
- XII.
- XIII.
- XIV.
- XV.
- XVI.
- XVII.
- XVIII.
- XIX.
- XX.
- XXI.
- XXII.
- XXIII.
- XXIV.
- XXV.
- XXVI.
- XXVII.
- XXVIII.
- XXIX.

**XXX.**

**XXXI. Optar en cualquier tiempo por la formación de un gobierno de coalición con uno o más de los partidos políticos que tienen representación en la Legislatura del Estado.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** – La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** – Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan los dispuesto en la presente reforma.

**ATENTAMENTE**



**Liliana Guadalupe Flores Almazán**

**Diputada Local por el Decimotercer Distrito**

**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**